



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:RR.IP.3591/2019

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a seis de noviembre de dos mil diecinueve.

RESOLUCIÓN¹ por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** la respuesta emitida por el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con número de folio **0326000068519**, relativa al recurso de revisión interpuesto.

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

¹Proyectista: Alex Ramos Leal.

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1 Inicio. El veintisiete de agosto de dos mil diecinueve², la parte Recurrente presentó una *solicitud* a la cual se le asignó el folio número **0326000068519**, mediante la cual se solicitó en la **modalidad de medio electrónico** la siguiente información:

“...DOCUMENTOS QUE DEN CUENTA DEL NUMERO DE DESAYUNOS ESCOLARES QUE DISTRIBUYO EL DIF DE LA CIUDAD DE MEXICO PARA EL AÑO 2017, 2018, Y 2019. SEÑALANDO LOS PRODUCTOS QUE SE DISTRIBUYERON, EL NUMERO DE BENEFICIARIOS POR DELEGACION O ALCALDIA, EL CONTENIDO CALORIFICO DEL DESAYUNO ENTREGADO, ASI COMO CUALQUIER DOCUMENTO ESTUDIO O EXPRESION DOCUMENTAL QUE SIRVA COMO BASE PARA SEÑALAR QUE A PARTIR DE ESTE AÑO DE ACUERDO A AL DIRECTORA DEL DIF ESTHELA DAMIAN SERA SERVIDO CALIENTE.

SOLICITO COPIA DEL CONTRATO DEL DISTRIBUIDOR DE LOS DESAYUNOS CALIENTES A PARTIR DEL 2019 TAL Y COMO LO CONSIGNO EN UNA ENTREVISTA PARA EL DIARIO REFORMA ESTA SEMANA AGOSTO 2019...”(Sic).

1.2 Respuesta. El cuatro de septiembre, el *Sujeto Obligado* notificó al particular el oficio **DIF-Ciudad de México/DG/DECEIA/1925/2019** suscrito por la **Directora Ejecutiva de Centros de Educación inicial y Alimentación**, en el que se indicó:

“...En relación a su solicitud, me permito anexar información que obra en esta Dirección Ejecutiva, en lo que se refiere al contrato de desayunos calientes, le comento que no existe por el momento toda vez que se pretende iniciar próximamente un programa piloto sobre Alimento Escolar en su modalidad caliente

...

El alimento escolar es un complemento alimentario con el propósito de promover una alimentación correcta en las niñas y los niños, mediante la modalidad de alimento frío; coadyuvando a prevenir enfermedades como obesidad, hipertensión, triglicéridos, colesterol alto, etc., a través del otorgamiento de una ración alimentaria diaria integrada de al menos 7 menús diferentes a la semana, diseñados conforme a los Lineamientos de la

²Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil diecinueve, salvo manifestación en contrario.

Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria (EIASA) del Sistema Nacional (SNDIF)...”(Sic).

2018	
ALCALDÍA	NUMERO DE BENEFICIARIOS
ALVARO OBREGON	41,146
AZCAPOTZALCO	23,818
BENITO JUAREZ	6,127
COYOACAN	23,442
CUAJIMALPA	14,307
CUAUHTEMOC	27,278
GUSTAVO A. MADERO	107,324
IZTACALCO	22,539
IZTAPALAPA	174,709
MAGDALENA CONTRERAS	17,481
MIGUEL HIDALGO	14,218
MILPA ALTA	18,354
TLAHUAC	43,291
TLALPAN	47,812
VENUSTIANO CARRANZA	25,941
XOCHIMILCO	42,883
TOTAL	650,670

2018	
INSUMOS	
LECHE FLUIDA SEMIDESCREMADA ULTRAPASTEURIZADA (SIN SABORIZANTE) 250ML	
BARRA INTEGRAL DE TRIGO, AVENA , CEBADA, CENTENO, GIRASOL Y LINAZA	
FRUTA FRESCA (MANZANA, PLÁTANO, NARANJA Ó MANDARINA)	
GALLETAS INTEGRAL TROQUELADA CON AMARANTO Y NARANJA	
UVA PASA, ARÁNDANO DESHIDRATADO Y CACAHUATE TOSTADO SIN SAL	
BARRA DE MANZANA DESHIDRATADA COMPRIMIDA CON CACAHUATE	
GALLETAS INTEGRAL CON TROZOS DE MANZANA	
GALLETAS INTEGRAL CON TROZOS DE ARÁNDANO	
BARRA DE AMARANTO AVENA EN HOJUELAS Y ARÁNDANO	
TRIGO INFLADO SABOR VAINILLA	

2019	
ALCALDÍA	NUMERO DE BENEFICIARIOS
ALVARO OBREGON	41,146
AZCAPOTZALCO	23,818
BENITO JUAREZ	6,127
COYOACAN	23,442
CUAJIMALPA	14,307
CUAUHTEMOC	27,278
GUSTAVO A. MADERO	107,324
IZTACALCO	22,539
IZTAPALAPA	174,709
MAGDALENA CONTRERAS	17,481
MIGUEL HIDALGO	14,218
MILPA ALTA	18,354
TLAHUAC	43,291
TLALPAN	47,812
VENUSTIANO CARRANZA	25,941
XOCHIMILCO	42,883
TOTAL	650,670

2019 DE ENERO - ABRIL	
INSUMOS	
LECHE FLUIDA SEMIDESCREMADA ULTRAPASTEURIZADA (SIN SABORIZANTE) 250ML	
BARRA INTEGRAL DE TRIGO, AVENA , CEBADA, CENTENO, GIRASOL Y LINAZA	
FRUTA FRESCA (MANZANA, PLÁTANO, NARANJA Ó MANDARINA)	
GALLETAS INTEGRAL TROQUELADA CON AMARANTO Y NARANJA	
UVA PASA, ARÁNDANO DESHIDRATADO Y CACAHUATE TOSTADO SIN SAL	
BARRA DE MANZANA DESHIDRATADA COMPRIMIDA CON CACAHUATE	
GALLETAS INTEGRAL CON TROZOS DE MANZANA	
GALLETAS INTEGRAL CON TROZOS DE ARÁNDANO	
BARRA DE AMARANTO AVENA EN HOJUELAS Y ARÁNDANO	
TRIGO INFLADO SABOR VAINILLA	
2019 MAYO - DICIEMBRE	
LECHE FLUIDA SEMIDESCREMADA ULTRAPASTEURIZADA (SIN SABORIZANTE) 250ML	
MINI GALLETAS DE NARANJA CON AMARANTO	
FRUTA FRESCA	
CEREAL INTEGRAL CON ALEGANOSAS POP VAINILLA	
BARRA DE AVENA, CENTENO, CACAHUATE, ARÁNDANO Y MANZANA	
GALLETAS INTEGRAL TROQUELADA CON AMARANTO Y NARANJA	
TABLA DE AVENA CON AMARANTO Y CACAHUATE	
BARRA DE AMARANTO CON CACAHUATE, SALVADO Y SOYA	
MEZCLA DE CEREALES INTEGRALES DE TRIGO, SORGÓ Y AVENA INFLADOS CON CACAHUATE Y VAINILLA	

Información Nutricional (porción de 30 gramos)						
Contenido energético correspondiente al alimento escolar (25% de Kcal totales)	Grasas Totales	Azucares (g)	Fibra (g)	Sodio (mg)	Proteína (% de kcal)	Hidratos de carbono (% de Kcal)
360 kcal	Máximo 35% de las Kcal totales del insumo.	Máximo 20% de las calorías totales del insumo.	Mínimo 1.8 gramos (<10% de la IDR).	Máximo 120 miligramos.	15	Máx. 60



1.3 Recurso de revisión. El diez de septiembre, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

"...Impugno la respuesta porque está incompleta, reitero todos los extremos de mi solicitud original..."(Sic).

II. Admisión e instrucción.

2.1 El diez de septiembre, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, el "Acuse de recibo de recurso de revisión presentado por la parte *Recurrente*", por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad³.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El trece de septiembre, el *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión, en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **RR.IP.3591/2019** y se ordenó el emplazamiento respectivo.⁴

2.3 Presentación de alegatos. En fecha diecinueve de septiembre, el *Sujeto Obligado* remitió vía correo electrónico a la Ponencia encargada de substanciar el expediente en que se actúa el oficio **DIF-Ciudad de México/DG/CUT/122912019**, de once de ese mismo mes y en el cual expuso sus consideraciones y alegatos aplicables al presente medio de impugnación, y del cual se advierte lo siguiente:

"...Al respecto, con el objetivo de proteger el derecho de acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás y en cumplimiento a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, profesionalismo y transparencia, a manera de respuesta complementaria, el día 10 de octubre del presente año, se puso a disposición del recurrente la información solicitada, mediante oficio DIF-Ciudad de México/DG/CUT/1212/2019 (Anexo I) y archivo PDF referente a la Respuesta Complementaria emitida con número de oficio DIF-Ciudad de México/DG/DECEIA/2159/2019 emitido por la Dirección Ejecutiva de Centros de Educación Inicial y Alimentación " (Anexo II),

³Descritos en el numeral que antecede.

⁴ Dicho acuerdo fue notificado a las partes a través de correo electrónico el cuatro de septiembre.

mismo que fue enviado al recurrente vía correo electrónico a la cuenta..., lo que se comprueba con la captura de pantalla del correo electrónico mencionado (Anexo III), lo anterior, se reenvía al correo electrónico poneneciaguerrero@infocdmx.org.mx a efecto de que pueda comprobar el cumplimiento del mismo..." (Sic).

De los documentos anexos a los referidos alegatos, se advierte que mediante oficio **DIF-Ciudad de México/DG/DECEIA/2159/2019** del ocho de octubre, remitió información a efecto de subsanar la respuesta a la *solicitud* que nos ocupa, mismo que a su letra indica:

"...Al respecto, se informa que se dio respuesta a dicha solicitud a través del oficio **DIF-Ciudad de México/DG/CUT/01057/2019**, de fecha 07 de septiembre del 2019, mediante el cual se muestra información correspondiente a Desayunos Escolares para los años, 2017, 2018 y 2019, cabe señalar que debido a un error administrativo se omitió anexar las cifras del año 2017 en relación a los beneficiarios; así mismo, a fin de dar respuesta a la inconformidad del solicitante, me permito anexar información complementaria que obra en esta Dirección Ejecutiva.

DESAYUNOS ESCOLARES			
	2017	2018	2019
Raciones	87,099,890	87,457,204	50,186,211
Beneficiarios	894,822	650,670	650,670

El alimento escolar es un complemento alimentario con el propósito de promover una alimentación correcta en las niñas y los niños, mediante la modalidad de alimento frío; coadyuvando a prevenir enfermedades como obesidad, hipertensión, triglicéridos, colesterol alto, etc., a través del otorgamiento de una ración alimentaria diaria integrada de al menos 7 menús diferentes a la semana, diseñados conforme a los Lineamientos de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria (EIASA) del Sistema Nacional (SNDIF).

Información Nutricional (porción de 30 gramos)						
Contenido energético correspondiente al alimento escolar (25% de Kcal totales)	Grasas Totales	Azúcares (g)	Fibra (g)	Sodio (mg)	Proteína (% de kcal)	Hidratos de carbono (% de Kcal)
360 kcal	Máximo 35% de las Kcal totales del insumo.	Máximo 20% de las calorías totales del insumo.	Mínimo 1.8 gramos (<10% de la IDR).	Máximo 120 miligramos.	15	Máx. 60

2017	
Alcaldía	Número de Beneficiarios
ÁLVARO OBREGÓN	36,103
AZCAPOTZALCO	35,128
BENITO JUÁREZ	18,484
COYOACÁN	146,120
CUAJIMALPA	31,273
CUAUHTÉMOC	238,398
GUSTAVO A. MADERO	23,938
IZTACALCO	23,829
IZTAPALAPA	56,409
MAGDALENA CONTRERAS	55,593
MIGUEL HIDALGO	63,684
MILPA ALTA	55,314
TLÁHUAC	8,574
TLALPAN	42,964
VENUSTIANO CARRANZA	20,774
XOCHIMILCO	38,243
TOTAL	894,822

2017	
INSUMOS	
Leche fluida semidescremada ultra pasteurizada (sin saborizante) 260 ml.	
Barra integral de trigo, avena, cebada, centeno, girasol y linaza	
Fruta fresca (manzana, plátano o mandarina)	
Galleta integral troquelada con amaranto y naranja	
Uva pasa, arándano deshidratado y cacahuete tostado sin sal	
Barra de manzana deshidratada comprimida con cacahuete	
Galleta integral con trozos de manzana	
Galleta integral con trozos de arándano	
Barra de amaranto avena en hojuelas y arándano	
Trigo inflado sabor vainilla	

2018	
Alcaldía	Número de Beneficiarios
ÁLVARO OBREGÓN	41,146
AZCAPOTZALCO	23,818
BENITO JUÁREZ	6,127
COYOACÁN	23,442
CUAJIMALPA	14,307
CUAUHTÉMOC	27,278
GUSTAVO A. MADERO	107,324
IZTACALCO	22,539
IZTAPALAPA	174,709
MAGDALENA CONTRERAS	17,481
MIGUEL HIDALGO	14,218
MILPA ALTA	18,354
TLÁHUAC	43,291
TLALPAN	47,812
VENUSTIANO CARRANZA	25,941
XOCHIMILCO	42,883
TOTAL	650,670

2018 INSUMOS
Leche fluida semidescremada ultra pasteurizada (sin saborizante) 250 ml.
Barra integral de trigo, avena, cebada, centeno, girasol y linaza
Fruta fresca (manzana, plátano o mandarina)
Galleta integral troquelada con amaranto y naranja
Uva pasa, arándano deshidratado y cacahuete tostado sin sal
Barra de manzana deshidratada comprimida con cacahuete
Galleta integral con trozos de manzana
Galleta integral con trozos de arándano
Barra de amaranto avena en hojuelas y arándano
Trigo inflado sabor vainilla

2019	
Alcaldía	Número de Beneficiarios
ÁLVARO OBREGÓN	41,146
AZCAPOTZALCO	23,818
BENITO JUÁREZ	6,127
COYOACÁN	23,442
CUAJIMALPA	14,307
CUAUHTÉMOC	27,278
GUSTAVO A. MADERO	107,324
IZTACALCO	22,539
IZTAPALAPA	174,709
MAGDALENA CONTRERAS	17,481
MIGUEL HIDALGO	14,218
MILPA ALTA	18,354
TLÁHUAC	43,291
TLALPAN	47,812
VENUSTIANO CARRANZA	25,941
XOCHIMILCO	42,883
TOTAL	650,670

2019 INSUMOS
Leche fluida semidescremada ultra pasteurizada (sin saborizante) 250 ml.
Barra integral de trigo, avena, cebada, centeno, girasol y linaza
Fruta fresca (manzana, plátano o mandarina)
Galleta integral troquelada con amaranto y naranja
Uva pasa, arándano deshidratado y cacahuete tostado sin sal
Barra de manzana deshidratada comprimida con cacahuete
Galleta integral con trozos de manzana
Galleta integral con trozos de arándano
Barra de amaranto avena en hojuelas y arándano
Trigo inflado sabor vainilla
2019 MAYO-DICIEMBRE
Leche fluida semidescremada ultra pasteurizada (sin saborizante) 25ml
Mini galleta de naranja con amaranto
Fruta fresca
Cereal integral con almendras pop vainilla
Barra de avena, centeno, cacahuete, arándano y manzana
Tableta de avena con amaranto y cacahuete
Barra de amaranto con cacahuete, salvado, y soya
Mescla de cereales integrales de trigo, sorgo y avena inflados con cacahuete y vainilla

*En lo que se refiere al contrato de desayunos calientes, le comento que no existe por el momento, toda vez que se pretende iniciar próximamente un programa piloto sobre Alimento Escolar en su modalidad caliente.
..." (Sic).*

De manera anexa a dichas documentales el *Sujeto Obligado* adjunto:

Oficio No. DIF-Ciudad de México/DG/CUT/1229/2019 de once de octubre.

Oficio No. DIF- Ciudad de México/DG/DECEIA/2159/2019 de ocho de octubre.

Copia de la notificación vía correo electrónico del diez de octubre.

2.4. Admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. El veinticinco de octubre se emitió el acuerdo mediante el cual se tuvo por presentado al *Sujeto Obligado* realizando sus respectivas manifestaciones, expresando sus correspondientes alegatos, y remitiendo información a efecto de subsanar la respuesta a la *solicitud* y a los agravios expuestos por el particular y la cual le fue notificada el diez de octubre, situación que se corrobora a foja 21 de actuaciones. Además, se declaró precluído el derecho de la parte Recurrente para presentar alegatos.

De igual forma, atendiendo al grado de complejidad que presenta el expediente en que se actúa, se decretó la ampliación para resolver el presente medio de impugnación por un plazo de diez días hábiles más.

Finalmente, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **RR.IP.3591/2019**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS



PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Al emitir el acuerdo de **trece de septiembre**, el *Instituto* determinó la procedencia del *Recurso de Revisión* por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente:⁵ **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR**

⁵ “Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.”



DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

Sin embargo, no pasa desapercibido que el *Sujeto Obligado*, hizo del conocimiento de este Órgano Garante haber emitido un segundo pronunciamiento para subsanar la respuesta emitida a la *solicitud* que nos ocupa y el cual le fue notificado a la parte Recurrente, por lo anterior y toda vez que es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia, a efecto de que proceda el sobreseimiento tal y como lo solicita el *Sujeto Obligado*, en tal virtud, se estima oportuno precisar lo siguiente:

En ese sentido, este *Instituto* procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

“Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. *Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.*

...

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya



extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

Lo primero que advierte este *Instituto* es que la inconformidad esgrimida por la parte Recurrente, trata esencialmente de controvertir la respuesta y exigir la entrega de la información solicitada, ya que a su consideración ***la información que se le entregó se encuentra incompleta.***

Ahora bien delimitado el estudio en el presente recurso de revisión, del análisis al pronunciamiento emitido en alcance a la respuesta de origen, así como las constancias con las cuales se acompañó la misma, se advierte que el *Sujeto Obligado* para dar atención a la *solicitud* que nos ocupa y en su defecto dejar insubsistentes los agravios esgrimidos por el particular, remitió el oficio **DIF-Ciudad de México/DG/DECEIA/2159/2019** de ocho de octubre, en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas que le confiere a la parte Recurrente tanto la Ley de la Materia, así como la *Constitución Federal* y la *Constitución local*, por lo anterior a efecto de dotar de una mayor certeza jurídica, se procederá a verificar si dio o no cabal atención a lo solicitado.

En primer término el sujeto de referencia para dar atención a la parte de la solicitud correspondiente a ***los documentos que den cuenta del número de desayunos escolares que distribuyó el Dif de la Ciudad de México para el año 2017, 2018, y***

2019, señalando los productos que se distribuyeron, el número de beneficiarios por delegación o alcaldía, el contenido calorífico del desayuno entregado, proporcionó diversos cuadros que se ilustran de la siguiente manera.

Información Nutricional (porción de 30 gramos)						
Contenido energético correspondiente al alimento escolar (25% de Kcal totales)	Grasas Totales	Azúcares (g)	Fibra (g)	Sodio (mg)	Proteína (% de kcal)	Hidratos de carbono (% de Kcal)
360 kcal	Máximo 35% de las Kcal totales del insumo.	Máximo 20% de las calorías totales del insumo.	Mínimo 1.8 gramos (<10% de la IDR).	Máximo 120 miligramos.	15	Máx. 60

2017	
Alcaldía	Número de Beneficiarios
ÁLVARO OBREGÓN	36,103
AZCAPOTZALCO	35,128
BENITO JUÁREZ	18,484
COYOACÁN	146,120
CUAJIMALPA	31,273
CUAUHTÉMOC	238,398
GUSTAVO A. MADERO	23,938
IZTACALCO	23,829
IZTAPALAPA	56,409
MAGDALENA CONTRERAS	55,593
MIGUEL HIDALGO	63,684
MILPA ALTA	55,314
TLÁHUAC	8,574
TLALPAN	42,964
VENUSTIANO CARRANZA	20,774
XOCHIMILCO	38,243
TOTAL	894,822

2017
INSUMOS
Leche fluida semidescremada ultra pasteurizada (sin saborizante) 250 ml
Barra integral de trigo, avena, cebada, centeno, girasol y linaza
Fruta fresca (manzana, plátano o mandarina)
Galleta integral troquelada con amaranto y naranja
Uva pasa, arándano deshidratado y cacahuate tostado sin sal
Barra de manzana deshidratada comprimida con cacahuate
Galleta integral con trozos de manzana
Galleta integral con trozos de arándano
Barra de amaranto avena en hojuelas y arándano
Trigo inflado sabor vainilla

	DESAYUNOS ESCOLARES		
	2017	2018	2019
Raciones	87,099,890	87,457,204	50,186,211
Beneficiarios	894,822	650,670	650,670

De los citados cuadros se advierte, la entrega de la información nutrimental que por porción en gramos presenta cada una de las raciones escolares que les fueron entregados a los niños y niñas que se ven beneficiados con la entrega de los desayunos, en el tiempo señalado por el particular, mismo que contiene, el porcentaje de las grasas



totales, los azúcares, fibra, sodio, proteína y los hidratos de carbono que contienen dichas raciones.

Por otra parte, podemos advertir que el sujeto proporcionó, con el nivel de desagregación tal y como lo solicito el particular, la información conducente al número de beneficiarios en las diversas alcaldías que conforman esta Ciudad, y de igual forma se advierte que el diverso cuadro contiene los insumos que se proporcionaron entre los cuales se encuentran solo por nombrar algunos, leche semidescremada, barra de cereal, fruta seca, galletas integrales y barras de amaranto.

Respecto de ***cualquier documento estudio o expresión documental que sirva como base para señalar que a partir de este año de acuerdo a la directora del Dif dichos desayunos serán servidos calientes, así como copia del contrato del distribuidor de los desayunos calientes a partir del 2019 tal y como lo consigno en una entrevista para el diario reforma esta semana agosto 2019***; el sujeto indico que, el alimento escolar es un complemento alimentario con el propósito de promover una alimentación correcta en las niñas y los niños, mediante la modalidad de alimento frio; coadyuvando a prevenir enfermedades como obesidad, hipertensión, triglicéridos, colesterol alto, etc., a través del otorgamiento de una ración alimentaria diaria integrada de al menos 7 menús diferentes a la semana, diseñados conforme a los Lineamientos de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria (EIASA) del Sistema Nacional (SNDIF).

En lo que se refiere al ***contrato de desayunos calientes***, informó que no existe por el momento, toda vez que se pretende iniciar próximamente un programa piloto sobre Alimento Escolar en su modalidad caliente.

Por lo anterior, a efecto de dotar de mayor certeza jurídica el pronunciamiento que antecede, se procedió a realizar una revisión al portal electrónico del *Sujeto Obligado*, puesto que dicho requerimiento versa respecto de una obligación de transparencia común que está obligado a tener publicada en su portal el sujeto de mérito y de dicha revisión no fue posible localizar indicio alguno para aseverar que dicho contrato ya se haya celebrado, y contrario a ello se localizó la Licitación Pública Nacional que se ha emitido para la adquisición de utensilios para alimentos calientes para el Dif de la Ciudad de México, misma que fue publicada en el mes de octubre, lo cual se corrobora con la siguiente imagen extraída del citado portal.



En consideración de lo expuesto, a juicio de este Órgano revisor, las manifestaciones categóricas emitidas por el *Sujeto Obligado* a través de los pronunciamientos en complemento que se generaron, sirven de base para tener por atendidos los requerimientos contenidos en la *solicitud* y como consecuencia, dejar insubsistentes los agravios esgrimidos por la parte Recurrente, puesto que, el *Sujeto Obligado* dio atención a la misma de manera total y correcta, al pronunciarse sobre todo lo requerido, circunstancia que genera certeza jurídica en este *Instituto* para asegurar que en ningún

momento se ve transgredido el Derecho de Acceso a la Información Pública que le atañe a la particular, y que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, circunstancias por las cuales se considera que ha quedado así subsanada y superada la inconformidad planteada por la particular.

En tal virtud, el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que la respuesta de la información requerida, fue proporcionada y hecha de conocimiento a la parte Recurrente a través del medio señalado por el particular para oír y recibir notificaciones, circunstancia que ha sido corroborada por este Órgano Garante.

Por lo anterior, se advierte que la información que en un principio fue proporcionada a través de la respuesta inicial, fue subsanada por el *Sujeto Obligado* en los términos ya expuestos, aunado a ello, se confirma la existencia de constancias que lo acreditan.

Sirve de apoyo al razonamiento, los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:⁶⁷ **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE**

⁶“Novena Época. No. Registro: 200448. Instancia: Primera Sala. **Jurisprudencia**. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Octubre de 1995. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 13/95. Página: 195. **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.

⁷“Décima Época. No. Registro: 2014239. **Jurisprudencia (Común)**. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 42, Mayo de 2017, Tomo III. Materia(s): Común. Tesis: VI.1o.T. J/3 (10a.). Página: (1777). **RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE**. De conformidad con el artículo 104, primer párrafo, de la Ley de Amparo, el objeto del recurso de reclamación es la revisión de los acuerdos de trámite dictados por el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o por los presidentes de sus Salas o de los Tribunales Colegiados de Circuito. Por ende, si en el auto recurrido se tuvo a la autoridad responsable por no rendido su informe justificado porque quien lo hizo no fue señalado con ese carácter, además de que carece de legitimación para ello y antes del dictado de la resolución del recurso la autoridad legitimada rinde el mencionado informe justificado, por lo que la presidencia del órgano colegiado lo tuvo por rendido y admitió la demanda de amparo, el recurso de reclamación queda sin materia, al haberse subsanado por la propia responsable la irregularidad aludida, pues el objeto de éste fue cubierto mediante el acuerdo favorable a su informe, desapareciendo con ello cualquier perjuicio que pudiera haber resentido el recurrente.



CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO” y “RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE”.

En consecuencia, dado que los agravios de la particular fueron esgrimidos, en razón de que a su consideración se vulnera su derecho de acceso a la información pública, ya que **la información se encontraba incompleta**; por lo anterior y a criterio de este Órgano Garante se advierte, que con el oficio emitido en alcance a la respuesta de origen, anteriormente analizado, y con la consideración de que ha quedado demostrado que el sujeto recurrido dio atención total a la petición de la parte Recurrente e inclusive notificó dicha información en el medio señalado por el particular para recibir notificaciones, el **diez de octubre**, tal y como obra a foja **21** de actuaciones, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*.

Finalmente, en términos de lo dispuesto en el artículo 53, fracción LIX de la *Ley de Transparencia*, este Órgano Colegiado considera procedente recordarle al *Sujeto Obligado*, que la vista que se le da para que manifieste lo que a su derecho convenga, exhiba las pruebas que considera necesarias o en su defecto exprese sus respectivos agravios, no es la vía para mejorar las respuestas que no señaló en la respuesta impugnada, sino únicamente un medio para defender su legalidad en los términos que le fue notificada al particular de manera inicial, puesto que dicha situación, se pudiese interpretar como medida dilatoria e inhibitoria para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de la ciudadanía que requiere información que administran, generan o poseen, los diversos sujetos obligados que se rigen bajo la Ley de la Materia.



Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*, se debe informar al Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. Se informa a la parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de noviembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO